

ACCESO EXTRAORDINARIO AL TÍTULO DE ESPECIALISTA MEDICINA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS

Tras un largo período de tiempo reivindicando, desde **UGT Servicios Públicos**, las especialidades de medicina de urgencias y emergencias, así como, la de genética, el pasado 3 de julio la creación de la especialidad de “*Medicina de Urgencias y Emergencias*” ha sido una realidad. No obstante, cabe reconocer que ha provocado mucha confusión por parte de algunos profesionales en el “**acceso extraordinario al título**”, tanto por el **requisito del título** como por la **acreditación del ejercicio profesional en unos centros y unidades asistenciales concretas**.

Recordemos que la DT1ª del **RD 610/2024 de 02 de julio**, por el que se establece el título de Médica/o Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias, **requiere que se cumplan 2 REQUISITOS** para el “**Acceso extraordinario al título de Especialista en MUE**”:

- 1. ESTAR EN POSESIÓN DE UN TÍTULO** de Médica/o Especialista en Ciencias de la Salud o estar **HABILITADO** para el ejercicio de la Medicina General o de Familia.
- 2. QUE SE ACREDITE UN EJERCICIO PROFESIONAL** en un centro sanitario **C.1.1 (Hospitales generales)**, público o privado, con autorización sanitaria de unidad asistencial **U.68 (Urgencias)**, así como en un centro sanitario **C.2.5.7 (Centros móviles de asistencia sanitaria)** con autorización de unidad asistencial **U.100 (Transporte sanitario: carretera, aéreo, marítimo)**, y se encuentren en una de las siguientes situaciones:
 - a) ACCESO DIRECTO**, si acreditan prestación en servicios de urgencias, al menos, 4 años dentro de los 7 inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este RD, o en los 10 años inmediatamente si la actividad profesional se realizó a tiempo parcial.
 - b) ACCESO TRAS SUPERACIÓN DE UNA PRUEBA PRÁCTICA**, si acreditan ejercicio profesional entre 2 y 4 años, en los 4 años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este RD, o en los 10 años inmediatamente si la actividad profesional se realizó a tiempo parcial.
 - c) ACCESO TRAS SUPERACIÓN DE UNA PRUEBA PRÁCTICA para los futuros especialistas.**

PASOS A SEGUIR TRAS LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La persona titular de la **DGOP** resolverá la solicitud, que no pondrá fin a la vía administrativa, por lo que será **recurrible en alzada** ante la persona titular de la **Secretaría de Estado de Sanidad**.

Sin perjuicio de las causas legales de suspensión del procedimiento, el **plazo para dictar y notificar la resolución** será de **6 meses** desde la finalización del plazo de presentación electrónica.

Y cuando transcurra el plazo máximo para resolver, sin que se haya notificado la correspondiente resolución, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interposición del recurso procedente.

Por tanto, para los/las médicos/as que se puedan sentir discriminado/as, desde **UGT Servicios Públicos**, hemos puesto nuestros servicios de información y asesoramiento a vuestra disposición.